

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Las previsiones que al promulgarse el Código Civil se estimaron suficientes para regular las actuaciones jurídicas que en orden a personas y bienes del ausente originaba su desaparición del domicilio fueron perdiendo eficacia a medida que la facilidad de comunicaciones consiguientes a los nuevos inventos iba poniendo ritmo cada vez más rápido a la adquisición de noticias y toda suerte de relaciones inherentes a la vida social.

Todo ello significaba la necesidad de reformar el Título 8.º, Libro 1.º del Código Civil, referente a la ausencia, para adaptarlo a las circunstancias actuales, modificación harto desatendida, ya que la revisión del Penal del Código que en el mismo se preceptuaba no tuvo lugar durante los años transcurridos desde su promulgación.

Esta exigencia ha tenido en estos últimos tiempos especial agravación, por sumarse a los motivos ordinarios de la Ley las circunstancias excepcionales por que ha pasado nuestra nación con su secuela de muertes desconocidas, crímenes reprobables y persecuciones inhumanas, originando situaciones jurídicas inciertas que es preciso resolver urgentemente.

No podía el nuevo Estado dejar de atender esta urgente necesidad, procurando abarcar los escasos supuestos que pudieran presentarse, y a tal fin se encamina la presente Ley.

En su consecuencia, aceptando el proyecto de la Comisión General de Codificación, dispongo:

Artículo 1.º Se sustituye el título octavo, libro primero, del Código Civil, artículos 181 al 198, ambos inclusive, por el título, capítulos y artículos que a continuación se insertan:

TITULO OCTAVO
DE LA AUSENCIA

CAPITULO I

Declaración de ausencia y sus efectos.

Artículo 181. En todo caso, desaparecida una persona de su domicilio o del lugar de su última residencia sin haberse tenido en ella mas noticias podrá el Juez, a instancia de parte interesada o del Ministerio fiscal, nombrar un defensor que ampare y represente al desaparecido en juicio o en los negocios que no admitan demora sin perjuicio grave.

Se exceptúan los casos en que aquél estuviese legítimamente representado, o voluntariamente conforme al artículo 183.

El cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente será el representante y defensor nato del desaparecido; y por su falta, el pariente más próximo hasta el cuarto grado, también mayor de edad. En defecto de parientes, no presencia de los mismos o urgencia notoria, el Juez nombrará persona solvente y de buenos antecedentes, previa audiencia del Ministerio fiscal.

También podrá adoptar, según su prudente arbitrio, las providencias necesarias a la conservación del patrimonio.

Artículo 182. Tiene la obligación de promover e instar la declaración de ausencia legal, sin orden de preferencia: Primero. El cónyuge del ausente no separado legalmente. — Segundo. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. — Tercero. El Ministerio fiscal, de oficio o a virtud de denuncia.

Podrá también pedir dicha declaración cualquiera persona que racionalmente estime tener sobre los bienes del desaparecido algún derecho ejercitable en vida del mismo o dependiente de su muerte.

Artículo 183. Se considerará en situación de ausencia legal al desaparecido de su domicilio o de su última residencia: Primero. Pasado un año desde las últimas noticias o, a falta de éstas, desde la desaparición, si no hubiese dejado apoderado con facultades de administración de todos sus bienes. Segundo. Pasados tres años, si hubiese dejado encomendada por apoderamiento la administración de todos sus bienes.

La muerte o renuncia justificada del mandatario, o la caducidad del mandato, determina la ausencia legal, si al producirse aquéllas se ignorase el paradero del desaparecido y hubiere transcurrido un año desde que se tuvieron las últimas noticias, y, en su defecto, desde su desaparición. Inscrita en el Registro Central la declaración de ausencia, quedan extinguidos de derecho todos los mandatos generales o especiales otorgados por el ausente.

Artículo 184. Salvo motivo grave apreciado por el Juez, corresponde la representación del declarado ausente, la pesquisa de su persona, la protección y administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones: Primero. Al cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente. Segundo. Al hijo legítimo mayor de edad. Si hubiese varios serán preferidos los varones a las hembras y el mayor al menor. Tercero. Del ascendiente más próximo de menor edad de una u otra línea, con preferencia del varón a la hembra. Cuarto. A los hermanos de doble vínculo, varones, mayores de edad, por orden de preferencia de mayor sobre el menor, y, en su defecto, a las hermanas de doble vínculo, solteras o viudas, también mayores y en igualdad de preferencia en razón a la edad.

En defecto de las personas expresadas, corresponde la representación del declarado ausente, en toda su extensión, a la persona solvente y de buenos antecedentes que el Juez, oído el Ministerio fiscal, designe a su prudente arbitrio.

Artículo 185. El representante del declarado ausente quedará atenido a las obligaciones siguientes: Primera. Inventariar los bienes muebles y describir los inmuebles de su representado. Segunda. Prestar la garantía que el Juez prudencialmente fije. (Quedan exceptuados los comprendidos en los números 1, 2 y 3 del artículo precedente). Tercera. Conservar y defender el patrimonio del ausente y obtener de sus bienes los rendimientos normales de que fueren susceptibles. Cuarta. Ajustarse a las normas que en orden a la posesión y administración de los bienes del ausente se establecen en la Ley procesal civil.

Serán aplicables a los representantes dativos del ausente, en cuanto se adapten a su especial representación, los preceptos que regulan el ejercicio de la tutela (arts. 261 al 284), sustituyéndose la intervención del protutor y el acuerdo del consejo de familia por el informe del Ministerio fiscal y la decisión del Juez. Asimismo y con igual adaptación regirán para ellos las causas de inhabilidad, excusa y remoción de los tutores.

Artículo 186. Los representantes legítimos del declarado ausente comprendido en los números primero, segundo y tercero del artículo 184 disfrutarán de la posesión temporal del patrimonio del ausente y harán suyos los productos líquidos en la cuantía que el Juez señale, habida consideración al importe de los frutos, rentas y aprovechamientos, número de hijos del ausente y obligaciones alimenticias para con los mismos, cuidados y actuaciones que la representación requiera, afecciones que graven al pa-

trimonio y demás circunstancias de la propia índole. Los representantes legítimos comprendidos en el número cuarto del expresado artículo disfrutarán también de la posesión temporal y harán suyos los frutos, rentas y aprovechamientos en la cuantía que el Juez señale, sin que en ningún caso puedan retener más de los dos tercios de los productos líquidos, reservándose el tercio restante para el ausente, o, en su caso, para sus herederos o causahabientes.

Los poseedores temporales de los bienes del ausente no podrán venderlos, gravarlos, hipotecarlos o darlos en prenda sino en caso de necesidad o utilidad evidente, reconocido y declarado por el Juez, quien, al autorizar dichos actos, determinará el empleo de la cantidad obtenida.

Artículo 187. Si durante el disfrute de la posesión temporal o del ejercicio de la representación dativa alguno probase su derecho preferente a dicha posesión será excluido el poseedor actual, pero aquél no tendrá derecho a los productos sino a partir del día de la presentación de la demanda.

Si apareciese el ausente, deberá restituirse su patrimonio, pero no los productos percibidos, salvo mala fe interviniente, en cuyo caso la restitución comprenderá también los frutos percibidos y los debidos percibir a contar del día en que aquélla se produjo, según la declaración judicial.

Artículo 188. Si en el transcurso de la posesión temporal o del ejercicio de la representación dativa se probase la muerte del declarado ausente se abrirá la sucesión en beneficio de los que en el momento del fallecimiento fuesen sus sucesores voluntarios o legítimos, debiendo el poseedor temporal hacerles entrega del patrimonio del difunto, pero reteniendo como suyos los productos recibidos en la cuantía señalada.

Si se presentase un tercero acreditando por documento fehaciente haber adquirido, por compra u otro título, bienes del ausente, cesará la representación respecto de dichos bienes, que quedarán a disposición de sus legítimos titulares.

Artículo 189. La esposa del declarado ausente se ajustará, en lo relativo a la disposición y gravamen de sus bienes propios, de los del marido y de la sociedad conyugal, a lo dispuesto en los artículos 1.436, párrafo 2.º; 1.441, párrafo 2.º; 1.442, y 1.444 de este Código, sin perjuicio de lo que válidamente hubiesen convenido los contrayentes en sus capitulaciones.

Artículo 190. Para reclamar en derecho en nombre de la persona constituida en ausencia es preciso probar que esta persona existía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirirlo.

Artículo 191. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, abierta una sucesión a la que estuviere llamado el ausente, acrecerá la parte de éste a sus coherederos, al no haber persona con derecho propio para reclamarla. Los unos y los otros, en su caso, deberán hacer, con intervención del Ministerio fiscal, inventario de dichos bienes, los cuales reservarán hasta la declaración del fallecimiento.

Artículo 192. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de petición de herencia u otros derechos que competen al ausente, sus representantes o causahabientes. Estos derechos no se extinguirán sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción. En la inscripción que se haga en el registro de los bienes inmuebles que acrezcan a los coherederos se expresará la circunstancia de quedar sujetos a lo que dispone este artículo y el anterior.

CAPITULO II

De la declaración de fallecimiento.

Artículo 193. Procede la declaración de fallecimiento: Primero. Transcurridos diez años desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición. Segundo. Pasados cinco años desde las últimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo hubiere cumplido el ausente setenta y cinco años.

Los plazos expresados se computarán desde la expiración del año natural en que se tuvieron las últimas noticias, o, en su defecto, del en que ocurrió la desaparición. Tercero. Cumplidos dos años, contados de fecha a fecha de un riesgo inminente de muerte por causa de siniestro o de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido con posterioridad al siniestro o a la violencia noticias suyas.

Se presume la violencia si en una subversión de orden político o social hubiese desaparecido una persona sin volverse a tener noticias suyas durante el tiempo expresado, siempre que hayan pasado seis meses desde la cesación de la subversión.

Artículo 194. Procede también la declaración de fallecimiento: Primero. De los que perteneciendo a un contingente armado o unidos a él en calidad de funcionarios auxiliares voluntarios, o en funciones informativas, hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ellas luego que hayan transcurrido dos años, contados desde la fecha del tratado de paz, y en caso de no haberse concertado, desde la declaración oficial de fin de la guerra. Segundo. De los tripulantes y pasajeros de una nave naufragada de quienes no se hubiere tenido noticias, pasado el mismo tiempo desde la comprobación del naufragio.

Se presume ocurrido el naufragio si el buque no llega a su destino, o si, careciendo de punto fijo de arribo, no retornase, luego que en cualquiera de los casos hayan transcurrido tres años contados desde las últimas noticias recibidas o, por falta de éstas, desde la fecha de salida de la nave del puerto inicial del viaje.

Tercero. De los pasajeros, tripulantes y auxiliares de una aeronave pericada, si hubiesen transcurrido dos años desde la comprobación del siniestro sin haberse tenido noticias de aquéllos, o, en caso de haberse encontrado restos humanos, no hubiesen podido ser identificados.

Se presume el siniestro si en viaje sobre mares, zona desértica o inhabitada, transcurriesen tres años contados desde las últimas noticias de las personas o de la aeronave, y en su defecto, desde la fecha de arranque del viaje.

Si éste se hiciese por etapas, el plazo indicado se computará desde el punto de despegue del que se recibieron las últimas noticias.

Artículo 195. Por declaración de fallecimiento cesa la situación de ausencia legal, pero mientras dicha declaración no se produzca se presume que el ausente ha vivido hasta el momento en que deba reputarse fallecido, salvo investigaciones en contrario.

Toda declaración de fallecimiento expresará la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte, con arreglo a lo preceptuado en los dos artículos precedentes, salvo prueba en contrario.

La declaración de fallecimiento no bastará por sí sola para que el cónyuge presente pueda contraer ulterior matrimonio.

Artículo 196. Firme la declaración de fallecimiento del ausente, se abrirá la sucesión en los bie-

nes del mismo, procediéndose a su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria o abintestato, según los casos, o extrajudicialmente.

Los herederos no podrán disponer del título gratuito hasta cinco años después de la declaración del fallecimiento.

Hasta que transcurra este mismo plazo, no serán entregados los legados, si los hubiese, ni tendrán derecho a exigirlos los legatarios, salvo las mandas piadosas en sufragio del alma del testador, o los legados en favor de instituciones de beneficencia.

Será obligación ineludible de los sucesores, aunque por tratarse de uno sólo no fuese necesaria partición, la de formar notarialmente un inventario detallado de los bienes muebles y una descripción de los inmuebles.

Artículo 197. Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el ausente o se probase su existencia, recobrará sus bienes en el estado en que se encuentren y tendrá derecho al precio de los que se hubieran vendido, o a los bienes que con este precio se hayan adquirido; pero no podrá reclamar de sus sucesores rentas, frutos ni productos obtenidos con los bienes de su sucesión sino desde el día de su presencia o de la declaración de no haber muerto.

CAPITULO III

Del registro central de ausentes.

Artículo 198. En el registro central y público de ausentes se hará constar:

Primero. Las declaraciones judiciales de ausencia legal.

Segundo. Las declaraciones judiciales de fallecimiento.

Tercero. Las representaciones legítimas y dativas acordadas judicialmente y la extinción de las mismas.

Cuarto. Mención circunstanciada del lugar, fecha, otorgamiento y Notario autorizante de los inventarios de bienes, muebles, y descripción de inmuebles que en este título se ordenan.

Quinto. Mención circunstanciada del auto de concesión y del lugar, fecha, otorgantes y Notario autorizante de las escrituras de transmisiones y gravámenes que con licencia judicial efectúen los representantes legítimos o dativos de los ausentes, y

Sexto. Mención circunstanciada del lugar, fecha, otorgantes y Notario autorizante de la escritura de descripción o inventario de los bienes, así como de las escrituras de partición y adjudicación realizadas a virtud de la declaración de fallecimiento o de las actas de protocolización de los cuadernos particionales en sus respectivos casos.

Artículo 2.º Se conceden efectos de retroacción, en consonancia con el artículo 3.º del Código Civil, a los preceptos que para las declaraciones de ausencia legal y fallecimiento se señalan en el título sustituyente, a tenor de lo que se establece en las disposiciones siguientes:

Primera. Los plazos que para las declaraciones de ausencia legal se señalan en el artículo 183 regirán en todas las situaciones de ausencia ya iniciadas por la desaparición de la persona, con sujeción al título del Código Civil sustituido; y se computarán desde la fecha en que se tuvieron del ausente las últimas noticias, y en defecto de éstas, desde su desaparición.

Segunda. Los plazos que para las declaraciones de fallecimiento se fijan en los artículos 193 y 194 regirán, también, respecto de los que hubiesen desaparecido con anterioridad a la promulgación del título sustituyente y empezarán a contarse desde las

fechas que para los casos de riesgo inminente, operación bélica, violencia contra la vida o siniestro se establecen en el nuevo título sin haberse tenido con posterioridad a dichos sucesos noticias de la persona desaparecida.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 8 de septiembre de 1939 — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

La organización del Ministerio del Ejército creado por Ley de 8 de agosto de 1939 ha de ajustarse, en su capacidad de dinamismo y de eficacia, a las modalidades impuestas del nuevo Estado; y su organización y administración deben tener la precisa flexibilidad para hacer frente a la tarea impropia de crear y perfeccionar el Ejército nacional.

Estas exigencias aconsejan, a fin de que la acción del Ministro se haga sentir de un modo más eficaz, que se establezca la relación directa entre él y los que han de tener a su cargo la provisión y dirección de los diversos asuntos que afectan al Departamento y constituyen los órganos fundamentales que auxilian al Ministro en su misión.

Se organizan, en consecuencia, el Estado Mayor del Ejército, la Secretaría General, las Direcciones e Inspecciones Generales y Jefaturas que se consideran indispensables para asegurar el buen funcionamiento del Ejército y los órganos adecuados para su administración.

Se organiza un Batallón del Ministerio, en el que quedarán integradas las tropas precisas para el servicio de guardia del Ministerio y el personal necesario para el desenvolvimiento del mismo.

En su virtud, dispongo:

Primero. El Ministerio del Ejército creado por la Ley de 8 de agosto de 1939 queda constituido por los siguientes organismos:

- I. Estado Mayor del Ejército.
- II. Secretaría General.
- III. Direcciones Generales de:
 - a) Enseñanza Militar.
 - b) Reclutamiento y personal.
 - c) Industria y Material.
 - d) Transportes (Ferrocarriles y Automovilismo).
 - e) Servicios (Inspección General de Cría Caballar; Intendencia General; Intervención General; Inspección General de Sanidad; Inspección de Farmacia; Inspección Veterinaria; Jefatura de Obras; Jefatura de los Servicios Geográficos y Cartográficos; Jefatura del Servicio de Defensa contra Gases; Provicariato; Jefatura de Campos de Concentración y Estafeta).
 - f) Mutilados de Guerra por la Patria.
- IV. Inspección General de Fortificaciones.
- V. Inspección General de la Guardia Civil y Carabineros.

VI. Consejo Superior del Ejército.

VII. Consejo Supremo de Justicia Militar.

Segundo. Corresponde al Estado Mayor del Ejército el estudio de la organización y preparación del Ejército y del país para la guerra, proporcionando al Ministro, para su resolución, las normas generales a que han de ajustarse el reclutamiento, la organización, la instrucción y la movilización.

Debe señalar la doctrina y normas en que han de inspirarse los Reglamentos tácticos y de Servicios y conocer los resultados generales de la instrucción.

Debe, asimismo, proponer las medidas precisas para la defensa del territorio nacional y estudiar los planes de operaciones deducidos de las directrices señaladas por el Mando.

Debe establecer normas en relación con la adquisición

y producción de material de guerra y prever las medidas necesarias para la organización autárquica de todos los elementos precisos para la guerra, y, como base de sus estudios para la formación de sus planes, ha de contar con una perfecta información.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército será auxiliado en sus funciones por un segundo Jefe que asumirá, además, la Jefatura General de Movilización y Autarquía. Dependerá del Estado Mayor del Ejército, la Jefatura de Transmisiones.

Tercero. La Secretaría General tendrá a su cargo las relaciones con los demás Ministerios y comprenderá, además, las funciones que oportunamente se determinarán.

Dependerán de ella el Batallón de Infantería del Ministerio, la Asesoría Jurídica y el Archivo General Militar.

Cuarto. Las Direcciones Generales e Inspecciones Generales en dependencia directa del Ministro, son órganos ejecutivos de sus decisiones, y es de su competencia el desarrollo de los proyectos que aquella Autoridad les encomiende y su puesta en práctica, cuando, transformados en disposiciones ministeriales, entren en vigor.

Quinto. El Jefe y segundo Jefe de Estado Mayor del Ejército, los Directores e Inspectores Generales y Secretario General serán de categoría de General.

Sexto. Caso de ausencia del Ministro, el despacho de los asuntos recaerá sobre el General procedente de Arma o Cuerpo combatiente de mayor empleo o antigüedad entre los que tienen destino oficial en el Ministerio.

Séptimo. Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 22 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 1 de octubre de 1939).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli de esta ciudad, por término de dos años, o sea desde el 1.º de enero de 1940 a 31 de diciembre de 1941, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante un plazo que terminará el día 18 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos y que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 10 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 4.910.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Zaragoza

RELACION DE LOS INGRESOS
efectuados en esta Jefatura durante el mes de agosto de 1939.

| Núm. de orden | NOMBRE del Ayuntamiento | Tickets Ptas. | Día sin Postre Ptas. | 25 %/o Empresas Ptas. | Reintegros Ptas. | Varios Ptas. | TOTAL Ptas. |
|---------------|---------------------------------|------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------|----------------|
| 1 | Abanto | » | 18 | » | » | » | 18 |
| 2 | Acered | 114 | 67'30 | » | » | » | 181'30 |
| 3 | Agón | 35 | 22 | » | » | » | 57 |
| 4 | Aguarón | 200 | » | 18 | » | » | 218 |
| 5 | Aguilón | 96 | 52'80 | » | 28 | » | 176'80 |
| 6 | Ainzón | 474 | 130 | 65 | 705 | » | 1.374 |
| 7 | Aladrén | 41 | » | » | » | » | 41 |
| 8 | Alagón | 7.615 | 401'13 | 1.568'85 | 2.445 | 805'30] | 12.835'28 |
| 9 | Alarba | » | 54 | » | » | » | 54 |
| 10 | Alberit: de San Juan | 29 | 31'40 | » | » | » | 60'40 |
| 11 | Albeta | 25 | 25 | » | » | » | 50 |
| 12 | Alborge | » | 24'30 | » | » | » | 24'30 |
| 13 | Alcalá de Ebro | 165 | 95'50 | 8'75 | » | » | 269'25 |
| 14 | Alcalá de Moncayo | » | 39 | » | » | » | 39 |
| 15 | Alconchel de Ariza | 25 | 76'90 | » | » | » | 101'90 |
| 16 | Aldehuela de Liestos | » | 17'50 | » | » | » | 17'50 |
| 17 | Alfajarín | 310 | 137'80 | 21 | 989 | » | 1.457'80 |
| 18 | Alfamén | 300 | 162'95 | » | » | » | 462'95 |
| 19 | Alforque | 15 | 4 | 3'75 | » | » | 22'75 |
| 20 | Alhama de Aragón | 2.322'75 | 350 | » | » | 100 | 2.772'75 |
| 21 | Almochoel | » | » | » | 165 | » | 165 |
| 22 | Almolda (La) | 130 | 40 | 25 | » | » | 195 |
| 23 | Almonacid de la Cuba | 75 | » | 6'25 | 15 | » | 96'25 |
| 24 | Almonacid de la Sierra | » | 173'40 | » | » | » | 173'40 |
| 25 | Almunia de Doña Godina (La) ... | 1.226'20 | 96'55 | 175 | 3.703 | » | 5.200'75 |
| 26 | Alpartir | 67 | 45'25 | » | » | » | 112'25 |
| 27 | Ambel | 35 | 22 | 6'25 | » | » | 63'25 |
| 28 | Anento | » | 8 | » | » | » | 8 |
| 29 | Aniñón | 420 | 174'35 | » | » | » | 594'35 |
| 30 | Añón | 30 | 63 | » | » | » | 93 |
| 31 | Aranca de Moncayo | 153 | 30 | » | » | » | 183 |
| 32 | Arándiga | 125 | 914'15 | 18'75 | » | » | 257'90 |
| 33 | Ardisa | 81 | » | 5 | » | » | 86 |
| 34 | Ariza | 2.264 | 281'45 | 268'75 | » | » | 2.814'20 |
| 35 | Artieda | 9 | » | » | » | » | 9 |
| 36 | Asín | 15 | 18'40 | 2'50 | » | » | 35'90 |
| 37 | Atea | » | » | » | » | 220 | 220 |
| 38 | Ateca | 1.535 | 138'30 | 178'75 | 285 | 451'50 | 2.588'55 |
| 39 | Azuara | 232 | » | 18'75 | 82'50 | » | 333'25 |
| 40 | Badules | » | » | » | » | » | » |
| 41 | Bagüés | » | 13'85 | » | » | » | 13'85 |
| 42 | Balconchán | » | 6 | » | » | » | 6 |
| 43 | Bárboles | 85 | » | » | 150 | » | 235 |
| 44 | Bardallur | 230 | 35'85 | 15 | » | » | 280'85 |
| 45 | Belchite | » | » | » | 2.025'50 | » | 2.025'50 |
| 46 | Belmonte de Calatayud | 5 | » | » | » | » | 5 |
| 47 | Berdejo | 33 | 13'35 | » | » | » | 46'35 |
| 48 | Berrueco | » | » | » | » | » | » |
| 49 | Biel | 225 | 11'50 | 35 | » | » | 271'50 |
| 50 | Bienesca | » | 10 | » | » | » | 10 |
| 51 | Biota | 295 | 57'60 | 38'75 | » | » | 391'35 |
| 52 | Bisimbre | » | 27'90 | » | » | 43'75 | 71'65 |
| 53 | Boquiñeni | 384 | 90 | 35 | » | » | 509 |
| 54 | Fordalba | » | » | » | » | » | » |
| 55 | Borja | 1.064'25 | 272'20 | 642'50 | 270 | » | 2.248'95 |
| 56 | Botorríta | 70 | » | 16'25 | » | » | 86'25 |
| 57 | Erea de Aragón | 1.100 | 172 | 186'25 | » | » | 1.458'25 |
| 58 | Bubierca | 67 | 50'50 | 2'50 | 497 | » | 617 |
| 59 | Bujaraloz | 181 | » | 8'75 | » | » | 189'75 |
| 60 | Bulbuenta | » | » | » | » | 70'25 | 70'25 |
| 61 | Bureta | » | » | » | » | » | » |
| 62 | Burgo de Ebro (El) | » | 47'85 | » | » | » | 47'85 |
| 63 | Buste (El) | 55 | » | 6'75 | » | » | 61'75 |

| Núm. de orden | NOMBRE del Ayuntamiento | Tickets | Día sin Postre | 25 % Empresas | Reintegros | Varios | TOTAL |
|---------------------|----------------------------|---------|----------------|---------------|------------|----------|-----------|
| | | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| 64 | Cabañas de Ebro | 175 | 137'80 | » | » | » | 312'80 |
| 65 | Cabolafuente | 10 | 27 | » | » | » | 37 |
| 66 | Cadrete | 475 | 90'40 | 118'75 | 60 | » | 744'15 |
| 67 | Calatayud | 25.995 | 1.382'85 | 5.195 | 6.946'50 | 4.866'60 | 44.385'95 |
| 68 | Calatorao | 575 | 532 | 55 | 2.611 | » | 3.773 |
| 69 | Calcena | 40 | » | » | » | » | 40 |
| 70 | Calmarza | » | » | » | » | » | » |
| 71 | Campillo | 45 | 129 | » | » | » | 174 |
| 72 | Carenas | » | 121 | » | » | » | 121 |
| 73 | Cariñena | 1.525 | 603'85 | 97'50 | » | » | 2.226'35 |
| 74 | Caspe | 2.345 | » | 183'75 | 191 | » | 2.719'75 |
| 75 | Castejón de Alarba | 26'25 | 39'80 | » | » | » | 66'05 |
| 76 | Castejón de las Armas | » | 114'25 | » | » | 50 | 164'25 |
| 77 | Castejón de Valdejasa | 170 | 60 | » | » | » | 230 |
| 78 | Castiliscar | 390 | 62 | » | » | » | 452 |
| 79 | Cervera de la Cañada | 208 | 29'80 | » | » | » | 237'80 |
| 80 | Cerveruela | » | » | » | » | » | » |
| 81 | Cetina | 880 | 32 | 72'40 | 1.622 | » | 2.606'40 |
| 82 | Cimballa | 30 | 52 | » | » | » | 82 |
| 83 | Cinco Olivas | 50 | 21 | 1'90 | » | » | 72'90 |
| 84 | Clarés de Ribota | 20 | 57 | » | » | » | 77 |
| 85 | Codo | 40 | » | » | » | » | 40 |
| 86 | Codos | 20 | » | » | » | 13 | 33 |
| 87 | Contamina | 50 | » | » | » | » | 50 |
| 88 | Cosuenda | 118'45 | 126'10 | » | 66'50 | » | 311'05 |
| 89 | Cuarte | 40 | 23 | 6'25 | » | » | 69'25 |
| 90 | Cubel | » | » | » | » | » | » |
| 91 | Cuerlas (Las) | 9 | 33 | » | » | » | 42 |
| 92 | Cunchillos | » | » | » | » | » | » |
| 93 | Chiprana | 660 | » | » | » | » | 660 |
| 94 | Chodes | 80 | 63 | » | » | » | 143 |
| 95 | Daroca | » | 349 | » | » | » | 349 |
| 96 | Ejea de los Caballeros | 3.740 | 874'60 | 543'75 | 412'50 | » | 5.570'85 |
| 97 | Embid de Ariza | » | 30 | » | » | » | 30 |
| 98 | Embid de la Ribera | » | 158'25 | » | » | » | 158'25 |
| 99 | Encinacorba | » | 28 | » | » | 173'25 | 201'25 |
| 100 | Epila | 8.250 | 159'50 | 615 | 8.090 | » | 12.114'50 |
| 101 | Erla | 685 | » | 107'50 | 225 | » | 1.017'50 |
| 102 | Escatrón | 230 | » | » | » | 220'50 | 450'50 |
| 103 | Escó | » | 10 | » | » | » | 10 |
| 104 | Fabara | 400 | 31'30 | 50 | » | » | 481'30 |
| 105 | Farasdués | » | 37 | » | » | 225 | 262 |
| 106 | Farlete | » | » | » | » | » | » |
| 107 | Fayón | 450 | » | » | » | » | 450 |
| 108 | Fayos (Los) | 39 | 103'05 | 6'25 | » | » | 148'30 |
| 109 | Figueroles | 254 | » | 25 | » | » | 279 |
| 110 | Fombuena | » | 7 | » | » | » | 7 |
| 111 | Frago (El) | 22 | 20 | 2'50 | » | » | 44'50 |
| 112 | Frasno (El) | 79'35 | 55'95 | » | » | » | 135'30 |
| 113 | Fréscano | 123'75 | 8'70 | » | 60 | » | 192'45 |
| 114 | Fuencalderas | 17 | 9 | » | » | » | 26 |
| 115 | Fuendejalón | 300 | 229'15 | 11'25 | 150 | » | 690'40 |
| 116 | Fuendetodos | » | 3'70 | » | » | » | 3'70 |
| 117 | Fuentes de Ebro | 1.100 | » | » | » | » | 1.100 |
| 118 | Fuentes de Jiloca | » | 64'50 | » | » | » | 64'50 |
| 119 | Gallocanta | » | 30 | » | » | » | 30 |
| 120 | Gallur | 3.395 | 76'90 | 343'55 | 497 | » | 4.312'45 |
| 121 | Gelsa | 350 | » | 50 | 150 | » | 550 |
| 122 | Godojos | 41 | 58 | » | » | 5 | 104 |
| 123 | Gotor | 138 | 75'20 | 5 | » | » | 218'20 |
| 124 | Grisel | 25 | 98'65 | » | » | » | 123'65 |
| 125 | Grisén | 219'25 | 50 | 12'50 | » | » | 281'75 |
| 126 | Herrera de los Navarros | 100 | » | 6'25 | 2'50 | » | 108'75 |
| 127 | Ibdes | 179 | 64 | 1'52 | 75 | » | 319'25 |
| 128 | Illueca | » | » | » | » | 665 | 665 |
| 129 | ínogés | » | 22 | » | » | » | 22 |
| 130 | Iserie | » | 16'80 | » | » | » | 16'80 |
| 131 | Jaraba | » | 226 | » | » | » | 226 |
| 132 | Jarque | 275 | 108'75 | 7'50 | » | » | 391'25 |
| 133 | Jaulín | 75 | 52 | 18'75 | » | » | 145'75 |
| 134 | Joyosa (La) | 100 | 81'50 | » | » | » | 181'50 |
| 135 | Jagata | » | » | » | » | » | » |
| 136 | Langa del Castillo | 25 | 54'35 | » | » | » | 79'35 |
| 137 | Layana | » | 86'80 | » | » | » | 86'80 |
| 138 | Lécera | 382 | » | 23'75 | » | » | 405'75 |
| 139 | Lecifena | 615'90 | 45'70 | 18'75 | » | » | 680'35 |
| 140 | Lechón | » | 21'90 | » | » | » | 21'30 |

| Núm. de orden | NOMBRE del Ayuntamiento | Tickets Ptas. | Día sin Postre Ptas. | 25 % Empresas Ptas. | Reintegros Ptas. | Varios Ptas. | TOTAL Ptas. |
|---------------|--------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|---------------------|-----------------|----------------|
| 141 | Letux | » | » | » | » | » | » |
| 142 | Litago | » | » | » | » | » | » |
| 143 | Lituénigo | » | 23 | » | » | » | 23 |
| 144 | Lobera de Onsella | » | 12'45 | » | » | » | 12'45 |
| 145 | Longares | 160 | » | » | » | » | 160 |
| 146 | Longás | » | 20'10 | » | » | » | 20'10 |
| 147 | Lorbés | » | 4'45 | » | » | » | 4'45 |
| 148 | Lucena de Jalón | 150 | 80 | 3'75 | » | » | 233'75 |
| 149 | Luceni | 598 | 142'70 | 16'25 | 540 | » | 1.296'95 |
| 150 | Luesia | 198'55 | » | » | » | 168'70 | 367'25 |
| 151 | Luesma | » | 5 | » | » | » | 5 |
| 152 | Lumpiaque | 369 | 209'10 | 93 | 345 | » | 1.016'10 |
| 153 | Luna | 650 | 45'50 | 10 | » | » | 705'50 |
| 154 | Maella | 225 | » | 50 | 30 | » | 305 |
| 155 | Magallón | 542 | » | 73'75 | » | » | 615'75 |
| 156 | Mainar | 75 | 155'05 | 6'25 | 220 | » | 456'30 |
| 157 | Malanquilla | 34 | 28'65 | » | » | » | 62'65 |
| 158 | Maleján | » | » | » | » | » | » |
| 159 | Malón | 65 | » | » | » | 41'20 | 106'20 |
| 160 | Malpica de Arba | 20 | 17 | » | 200 | » | 237 |
| 161 | Maluenda | 130 | » | » | » | » | 130 |
| 162 | Mallén | 1.375 | 109'35 | 171'25 | 375 | » | 2.030'60 |
| 163 | Manchones | 25 | 40 | 1'25 | » | » | 66'25 |
| 164 | Mara | 60 | » | » | » | » | 60 |
| 165 | María de Huerva | 115 | 113 | 8'75 | » | » | 236'75 |
| 166 | Mediana de Aragón | 119 | » | 18'75 | » | » | 137'75 |
| 167 | Mequinenza | 848 | 21 | 95 | » | » | 964 |
| 168 | Mesones de Isuela | 60 | » | » | » | » | 60 |
| 169 | Mezalocha | 237'50 | 80'30 | 17'50 | » | » | 335'30 |
| 170 | Mianos | » | 11'30 | » | » | » | 11'30 |
| 171 | Miedes | 20 | 72'80 | » | » | » | 92'80 |
| 172 | Monegrí | 225 | 33 | 26'25 | » | » | 284'25 |
| 173 | Moneva | » | » | » | » | » | » |
| 174 | Monreal de Ariza | 129'15 | 48'15 | » | » | » | 177'30 |
| 175 | Monterde | 30 | 44'55 | » | » | » | 74'55 |
| 176 | Montón | 105 | 47'15 | » | » | » | 152'15 |
| 177 | Morata de Jalón | 1.491 | 83'65 | 217'50 | 360 | 129 | 2.281'15 |
| 178 | Morata de Jiloca | 110 | 64'45 | » | » | » | 174'45 |
| 179 | Morés | 105 | 85 | 0'15 | 60 | » | 250'15 |
| 180 | Moros | 62 | 57'95 | 2'50 | » | » | 122'45 |
| 181 | Moyuela | 93'75 | 83'25 | 2'50 | » | » | 179'50 |
| 182 | Mozota | » | » | » | » | » | » |
| 183 | Muel | 375 | 148'80 | 50 | » | » | 573'80 |
| 184 | Muela (La) | 250 | 73'50 | » | » | » | 323'50 |
| 185 | Munébrega | 115 | 45 | 7'50 | » | » | 167'50 |
| 186 | Murero | 87 | 20 | 25 | » | » | 132 |
| 187 | Murillo de Gállego | 180 | 40 | » | » | » | 220 |
| 188 | Navardún | » | 7 | » | » | » | 7 |
| 189 | Noguera | » | 30'65 | » | » | » | 30'65 |
| 190 | Noguera | » | 11'35 | » | » | » | 11'35 |
| 191 | Nonaspe | » | 55'40 | » | 255 | » | 310'40 |
| 192 | Novallas | » | 67'60 | » | » | » | 67'60 |
| 193 | Novillas | 160 | 125 | 16'25 | » | » | 301'25 |
| 194 | Nuévalos | 962 | 183'30 | 222'50 | » | » | 1.367'80 |
| 195 | Nuez de Ebro | 180 | 42'20 | 25 | » | » | 247'20 |
| 196 | Olvés | » | 51'70 | » | » | » | 51'70 |
| 197 | Orcajo | 25 | 25 | » | » | » | 50 |
| 198 | Orera | » | 40 | » | » | » | 40 |
| 199 | Orés | 25 | 35'05 | 1'25 | » | » | 61'30 |
| 200 | Oseja | » | 45'60 | » | » | » | 45'60 |
| 201 | Osera | » | » | » | » | » | » |
| 202 | Paniza | 150 | 10 | » | » | » | 160 |
| 203 | Paracuellos de Jiloca | 115 | 200 | 6'25 | » | » | 321'25 |
| 204 | Paracuellos de la Ribera | 260 | 60 | » | » | » | 320 |
| 205 | Pastriz | 747 | » | 108'75 | » | » | 855'75 |
| 206 | Fedrola | 1.293 | 454'64 | 200'13 | » | » | 1.960'64 |
| 207 | Pedrosas (Las) | » | » | » | » | » | » |
| 208 | Perdiguera | 273 | » | 42'50 | » | » | 315'50 |
| 209 | Piedratajada | 150 | 30 | » | » | 500 | 680 |
| 210 | Fina de Ebro | 295 | » | 41'25 | 90 | » | 426'25 |
| 211 | Pinseque | 730 | 152'60 | 177'50 | » | » | 1.060'10 |
| 212 | Pintano | 16'25 | 16'50 | » | » | » | 32'75 |
| 213 | Plasencia de Jalón | 215 | 40'65 | 6'25 | » | » | 261'90 |
| 214 | Pleitas | 80 | 12'85 | » | » | » | 92'85 |
| 215 | Plenas | » | 7'40 | » | 540 | » | 541'40 |
| 216 | Pomer | » | 26'70 | » | » | » | 26'70 |
| 217 | Pozuel de Ariza | 35,20 | 18'80 | » | » | » | 54 |

| Núm. de orden | NOMBRE del Ayuntamiento | Tickets Ptas. | Día sin Postre Ptas. | 25 % Empresas Ptas. | Reintegros Ptas. | Varios Ptas. | TOTAL Ptas. |
|---------------|--------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|---------------------|-----------------|----------------|
| 218 | Pozuelo de Aragón | » | 20 | » | » | » | 20 |
| 219 | Ir radilla de Ebro | 85 | 140'70 | 10 | » | » | 235'70 |
| 220 | Puebla de Albortón | » | 8 | » | » | » | 8 |
| 221 | Puebla de Alfindén | 420 | 184 | » | » | » | 604 |
| 222 | Puendeluna | 156 | » | » | » | 25 | 181 |
| 223 | Purujosa | » | 29'35 | » | » | » | 29'35 |
| 224 | Furroy | 110 | 56 | 12'50 | » | » | 178'50 |
| 225 | Quinto | 475 | » | 47'50 | 232'50 | » | 755 |
| 226 | Remolinos | » | 320'20 | » | » | » | 320'20 |
| 227 | Retascón | » | 30 | » | » | » | 30 |
| 228 | Picla | 1.320 | 43 | 220 | 1.071 | » | 2.654 |
| 229 | Rodén | » | » | » | » | » | » |
| 230 | Rómanos | » | » | » | » | » | » |
| 231 | Pueda de Jalón | 500 | 63'25 | » | » | » | 563'25 |
| 232 | Ruesca | 20 | » | » | » | » | 20 |
| 233 | Ruesta | » | 55 | » | » | » | 55 |
| 234 | Ságaba | 1.185 | 240 | 128'75 | 90 | » | 1.643'75 |
| 235 | Salillas de Jalón | 190 | 70 | 12'50 | » | » | 272'50 |
| 236 | Salvatierra de Esca | 210 | 39'90 | » | » | » | 249'90 |
| 237 | Samper del Salz | » | » | » | » | » | » |
| 238 | San Martín de Moncayo | » | 43'95 | » | » | » | 43'95 |
| 239 | San Mateo de Gállego | 715 | 100 | 68'75 | » | » | 883'75 |
| 240 | Santa Cruz de Grió | » | » | » | » | » | » |
| 241 | Santa Cruz de Moncayo | 20 | 26 | » | » | » | 46 |
| 242 | Santa Eulalia de Gállego | 70 | 24 | 5 | » | » | 99 |
| 243 | Santed | » | » | » | » | » | » |
| 244 | Sástago | » | 727'20 | » | » | » | 727'20 |
| 245 | Saviñán | 740 | 366 | 128'75 | » | » | 1.234'75 |
| 246 | Sediles | 5 | » | » | » | » | 5 |
| 247 | Sestrica | 120 | » | 7'50 | 30 | » | 157'50 |
| 248 | Sierra de Luna | 180 | 69'65 | » | » | » | 249'65 |
| 249 | Sigüés | 101 | 43'20 | » | » | » | 144'20 |
| 250 | Sisamón | » | 48 | » | » | » | 48 |
| 251 | Sobradiel | 250 | 54 | 12'25 | » | » | 316'25 |
| 252 | Sos del Rey Católico | 570 | 194'70 | » | 9 | » | 773'70 |
| 253 | Tabuena | 220 | » | » | 575 | » | 795 |
| 254 | Talamantes | 25 | 128 | » | » | 100 | 253 |
| 255 | Tarazona | 3.545 | 957 | 455 | 150 | » | 5.107 |
| 256 | Tauste | 2.500 | 1.013'20 | » | » | » | 3.513'20 |
| 257 | Terrer | 400 | 313'95 | 25 | 1.776 | » | 2.514'95 |
| 258 | Tierga | » | » | » | » | » | » |
| 259 | Tiermas | 580 | 131'25 | » | » | » | 711'25 |
| 260 | Tobed | 75 | 90 | » | » | » | 165 |
| 261 | Torralba de los Frailes | » | 24 | » | » | » | 24 |
| 262 | Torralba de Ribota | 40 | 19'70 | » | » | » | 59'70 |
| 263 | Torralbilla | » | » | » | » | » | » |
| 264 | Torreçilla de Valmadrid | » | » | » | » | » | » |
| 265 | Torrehermosa | » | 28'80 | » | » | 173 | 201'80 |
| 266 | Torreñapaja | 50 | 34 | » | » | » | 84 |
| 267 | Torrellas | 185 | 97 | 26'25 | » | » | 308'25 |
| 268 | Torres de Berrellén | 800 | 230 | » | » | » | 1.030 |
| 269 | Torrijo de la Cañada | 250 | 24'90 | » | 272 | » | 546'90 |
| 270 | Tosos | » | » | » | » | » | » |
| 271 | Trasmoz | » | » | » | » | » | » |
| 272 | Trasobares | » | 8 | » | » | » | 8 |
| 273 | Uncastillo | 450 | 61 | » | » | 1.140 | 1.651 |
| 274 | Undués de Lerda | » | » | » | » | » | » |
| 275 | Undués Pintano | » | 22'15 | » | » | » | 22'15 |
| 276 | Urrea de Jalón | 140 | » | 10 | » | » | 150 |
| 277 | Urríes | » | 21 | » | » | » | 21 |
| 278 | Used | 42 | 57'50 | 5 | » | » | 104'50 |
| 279 | Utebo | 1.070 | 115'55 | 70 | 90 | » | 1.345'55 |
| 280 | Valdehorna | » | » | » | » | » | » |
| 281 | Val de San Martín | 40 | » | » | » | » | 40 |
| 282 | Valmadrid | » | 13'20 | » | » | » | 13'20 |
| 283 | Valpalmas | 130 | 34'35 | » | » | » | 164'35 |
| 284 | Valtorres | » | » | » | » | » | » |
| 285 | Velilla de Ebro | » | » | » | » | » | » |
| 286 | Velilla de Jiloca | 70 | 86'20 | » | 213'50 | 40 | 409'70 |
| 287 | Vera de Moncayo | » | » | » | » | » | » |
| 288 | Vierlas | » | » | » | » | » | » |
| 289 | Vilueña (La) | » | » | » | » | » | » |
| 290 | Villadoz | 50 | 29 | » | » | » | 79 |
| 291 | Villafeliche | 170 | 83'05 | 3 | 495 | » | 751'05 |
| 292 | Villafranca de Ebro | » | » | » | » | » | » |
| 293 | Villalba de Perejil | 50 | » | » | » | » | 50 |
| 294 | Villalengua | 50 | 116 | » | » | » | 166 |

| Núm. de orden | NOMBRE del Ayuntamiento | Tickets Ptas. | Día sin Postre Ptas. | 25 %/o Empresas Ptas. | Reintegros Ptas. | Varios Ptas. | TOTAL Ptas. |
|---------------|--------------------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| 295 | Villanueva de Gállego | 2.070 | 349'55 | 237'50 | 60 | » | 2.717'05 |
| 296 | Villanueva de Jiloca | 175 | 43 | 26'25 | » | » | 244'25 |
| 297 | Villanueva de Huerva | 260 | » | 21 | » | » | 281 |
| 298 | Villar de los Navarros | » | » | » | » | » | » |
| 299 | Villarreal de Huerva | 69 | 51'35 | 2'50 | » | » | 122'85 |
| 300 | Villarroya de la Sierra | 491 | 171'45 | 65 | » | » | 727'45 |
| 301 | Vistabella | 47 | 58 | » | » | » | 105 |
| 302 | Viver de la Sierra | » | » | » | » | » | » |
| 303 | Zaida (La) | 75 | 20 | » | » | » | 95 |
| 304 | Zaragoza | 575.225 | 14.458'25 | 87.696'25 | 69.902'50 | » | 747.282 |
| 305 | Zuera | 2.485 | » | 373'75 | 410 | » | 3.268'75 |
| | Suma | 686.961'55 | 36.548'82 | 102.383'60 | 110.910'50 | 10.226'05 | 947.030'52 |
| | Compañía de Tabacos | » | » | » | » | 370.887'55 | 370.887'55 |
| | 50 por 100 "Plato único" | » | » | » | » | 148.460'36 | 148.460'36 |
| | Licencias de Caza | » | » | » | » | 684 | 684 |
| | Tasas y donativos | » | » | » | » | 24.740'75 | 24.740'75 |
| | Multas | » | » | » | » | 1.250 | 1.250 |
| | Ingresos indebidos | » | » | » | » | 1.195'45 | 1.195'45 |
| | TOTALES | 686.961'55 | 36.548'82 | 102.383'60 | 110.910'50 | 557.444'16 | 1.494.248'63 |

Total de ingresos realizados en esta Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente durante el mes de agosto de 1939: Un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.—V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 5.127.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Azuara Hernández registrada de entrada al núm. 1.777, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de alcohol y tartratos de orujo de vinificación de su propiedad «Alcoholera de Nuestra Señora del Carmen», situada en Zaragoza, instalando una máquina despepitadora de los residuos leñosos procedentes de destilación, a importar, con valor de 3.385'25 pesetas, esta J. fatura se concede autorización a D. Antonio Azuara Hernández para instalar en su fábrica «Alcoholera Vínica de Nuestra Señora del Carmen», de Zaragoza, una máquina separadora de semillas de uva de los residuos leñosos procedentes de la destilación de orujos vínicos, que separa anualmente 300 toneladas de semillas.

Esta autorización, que no prejuzga la tramitación del necesario permiso de importación, se condiciona al cumplimiento de las prescripciones siguientes:

Primera. Inscribir la Industria en el registro industrial.

Segunda. Autorizar el funcionamiento de dicha instalación a los solos efectos del alta en la contribución industrial, con una máquina separadora de semillas de uva de los residuos leñosos procedentes de la destilación de orujos vínicos.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado comunicará a la Delegación Provincial de Industria para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

Cuarta. No podrá realizar modificaciones esenciales de la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Juntas municipales del Censo Electoral

Año 1939.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

VILLARROYA DE LA SIERRA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela de niños sita en la calle de Gasca. Sección 2.ª: Primicia, horno alto. — Distrito 2.º, sección única: Escuela de niños, sita en la plaza del Hospital.

VISTABELLA.—Sección única: Escuela de niñas, sita en la calle de la plaza. Estafeta de Correos: Aladrén.

LA ZAIDA.—Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la plaza del Portal.

ZUERA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela graduada de niñas. Sección 2.ª: Escuela graduada de niños. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de párvulos número 1. Sección 2.ª: Escuela de párvulos núm. 2. Estafeta de Correos: Cartería de Zuera.

BREA DE ARAGON.—Sección 1.ª: Escuela de niñas número 1, sita en la plaza de la Constitución. Sección 2.ª: Escuela de párvulos, sita en la calle Mayor. Estafeta de Correos: Brea de Aragón.

CARIÑENA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Estación enológica. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de niñas. Sección 2.ª: Juzgado municipal. Estafeta de Correos: Cariñena.

MORATA DE JILOCA. — Sección 1.ª: Escuela nacional de niños. Sección 2.ª: Escuela nacional de niñas. Estafeta de Correos: Morata de Jiloca.

Núm. 5.067

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 561 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 4 de noviembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de enero de 1936 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

| Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Ptas. | Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Ptas. |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 233.451 | Un reloj de metal en pulsera..... | 13 | 234.391 | Un reloj de metal en pulsera..... | 6'50 |
| 233.456 | Una sortija y un alfiler de oro con brillantes y diamantes..... | 409 | 234.453 | Un reloj de oro, guardapolvo falso... | 95 |
| 233.485 | Un reloj pulsera de metal..... | 26 | 234.486 | Un relojito de metal en pulsera..... | 10'50 |
| 233.528 | Un reloj marca «Longines», de plata. | 32 | 234.493 | Una sortija de oro..... | 26 |
| 233.557 | Un reloj marca «Juvenia», de metal.. | 13 | 234.573 | Un relojito de oro pulsera de metal.. | 26 |
| 233.614 | Una sortija de oro..... | 44 | 234.587 | Un reloj de metal en pulsera..... | 13 |
| 233.624 | Un relojito de oro bajo..... | 19 | 234.619 | Un relojito (descompuesto), una sortija con brillantes, diamantes y un doblete, una sortija de oro y un bolsillo de plata..... | 57 |
| 233.646 | Un relojito de metal en pulsera..... | 13 | 234.626 | Una sortija de oro..... | 15'50 |
| 233.683 | Un relojito marca «Longines», de oro (cristal roto)..... | 51 | 234.635 | Un reloj pulsera de metal..... | 8 |
| 233.684 | Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes... | 189 | 234.640 | Una cadena y un reloj de metal..... | 13 |
| 233.705 | Una pulsera de oro con piedras falsas..... | 32 | 234.650 | Una sortija de oro..... | 32 |
| 233.706 | Un relojito de oro en pulsera..... | 26 | 234.655 | Una sortija de oro..... | 15'50 |
| 233.834 | Un reloj de metal en pulsera..... | 6'50 | 234.674 | Un relojito pulsera de oro..... | 32 |
| 233.994 | Un relojito de oro con diamantes, en pulsera..... | 26 | 234.718 | Un reloj de oro en pulsera de metal y otro reloj de acero..... | 95 |
| 234.021 | Un imperdible y una cadena de oro.. | 32 | 234.730 | Una sortija de oro..... | 32 |
| 234.161 | Un relojito de metal en pulsera..... | 21'50 | 234.744 | Una pulsera, un par de pendientes, una sortija con brillantes, diamantes y dobletes..... | 126 |
| 234.202 | Un par de pendientes de oro con granates..... | 13 | 234.752 | Un reloj marca «Cyma» de plata..... | 32 |
| 234.262 | Una sortija de oro bajo..... | 13 | 234.769 | Un reloj de metal en pulsera..... | 13 |
| 234.277 | Un reloj pulsera de metal..... | 19 | 234.799 | Una medalla de oro..... | 15'50 |
| 234.315 | Una medalla de oro con brillantes, diamantes y nácar..... | 63 | 234.877 | Un bastón con puño de oro..... | 32 |
| 234.316 | Doce cubiertos y doce cuchillos de plata..... | 157 | 234.957 | Una cadena y un reloj marca «Omega», de metal..... | 26 |
| 234.321 | Una sortija de oro bajo..... | 9 | 235.025 | Una sortija de platino con un brillante..... | 880 |
| 234.336 | Un reloj de metal en pulsera..... | 6'50 | 235.026 | Una sortija con un brillante y un par de pendientes de platino con brillantes y diamantes..... | 1.884 |
| 234.349 | Un reloj de metal en pulsera..... | 13 | 235.027 | Una sortija, una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes | 440 |
| 234.359 | Un imperdible de oro con brillantes.. | 189 | 235.034 | Un reloj de metal..... | 15'50 |
| 234.383 | Cuatro broches, dos botones, dos moneditas en pendientes, sortija de oro y dos bolsillos de plata..... | 63 | | | |

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés núm. 14, el día 3 de noviembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 4 de octubre de 1939.--Año de la Victoria.--El Director-Gerente, José Sinués.--V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluídas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 5.066.

Colegios Universitarios de Salamanca.

PATRONATO UNIVERSITARIO.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras (Sección de Letras) y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y..... se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas «*meritissimus*», y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real Orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (4 pesetas diarias en la Licenciatura y 7 en el Doctorado).

Asimismo se anuncia por primera vez a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinsertos para las de Colegios Mayores, una beca, en el de San Bartolomé, para la Facultad

de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes establecido por la fundadora, señorita María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, y Herguijuela de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias, o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector-Presidente, Esteban Modrego.—El Secretario, Celso García y Sánchez.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.162.—Pinseque

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios e hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

5.121.—Contamina

Designación de Vocales natos para la confección del repartimiento general sobre utilidades.

5.141.—Ejea de los Caballeros

Censo de prestación personal a favor del Estado.

5.040.—Biota

Cuentas de caudales.

5.077.—Las Cuerlas

Expedientes de habilitación de créditos.

5.071.—Cosuenda

Expedientes de suplementos de crédito.

5.143.—Calatayud

Expedientes de transferencias de créditos

5.122.—Aniñón

5.153.—Fayón

Matrícula industrial.

5.037.—Las Pedrosas

5.038.—Cimballa

5.039.—Plenas

5.040.—Biota

5.042.—Bujaraloz

5.043.—Murero

5.045.—Bisimbre

5.046.—Mainar

5.047.—Mediana de Aragón

5.048.—Paracuellos de Jiloca

5.050.—Borja

5.051.—Tosos

5.072.—Galiocanta

5.074.—Lechón

5.077.—Las Cuerlas

5.079.—Murillo de Gállego

5.080.—Orcajo

5.082.—Retascón

5.084.—Mianos

5.085.—Artieda

5.088.—Sierra de Luna

5.098.—Mezalocha

5.111.—Villanueva de Huerva

5.113.—Salillas de Jalón

5.115.—Longares

5.118.—Boquiñeni

5.119.—Ardisa

5.121.—Contamina

5.124.—Munébrega

5.139.—Orés

5.142.—San Mateo de Gállego

5.144.—Moros

5.146.—Cabañas de Ebro

5.147.—Puendeluna

5.149.—Jarque

5.150.—Aguilón

5.153.—Fayón

5.154.—Bureta

5.157.—Villafeliche

5.159.—Villarroya de la Sierra

Padrón de edificios y solares.

5.039.—Plenas

5.040.—Biota

5.046.—Mainar

5.073.—Used

5.074.—Lechón

5.077.—Las Cuerlas

5.084.—Mianos

5.085.—Artieda

5.099.—Aguilón

5.100.—Torrecilla de Valmadrid

5.113.—Salillas de Jalón

5.116.—Aldehuela de Liestos

5.121.—Contamina

5.123.—Munébrega

5.139.—Orés

5.146.—Cabañas de Ebro

5.153.—Fayón

5.154.—Bureta

5.155.—Bisimbre

Padrón de urbana.

5.051.—Tosos

5.083.—Villalengua

5.120.—Daroca.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.036.—Las Pedrosas

5.040.—Biota

5.041.—La Almunia de Doña Godina

5.044.—Sos del Rey Católico

5.045.—Bisimbre

5.048.—Paracuellos de Jiloca

5.049.—Salvatierra de Esca

5.050.—Borja

- 5.051.—Tosos
 5.060.—Pinseque
 5.078.—Tarazona
 5.079.—Murillo de Gállego
 5.082.—Retascón
 5.085.—Artieda
 5.087.—Ambel
 5.088.—Sierra de Luna
 5.089.—Mequinenza
 5.090.—Castejón de las Armas
 5.098.—Mezalocha
 5.113.—Salillas de Jalón
 5.114.—Grisén
 5.117.—Almonacid de la Sierra
 5.140.—Torres de Berrellén
 5.142.—San Mateo de Gállego
 5.145.—Ateca
 5.152.—Urries
 5.157.—Villafeliche
 5.159.—Villarroya de la Sierra

Padrones de contribución industrial.

- 5.120.—Daroca

Padrón de rústica y pecuaria

- 5.084.—Mianos
 5.085.—Artieda

Padrón de prestación personal

- 5.077.—Las Cuerlas

Presupuesto municipal ordinario.

- 5.070.—Los Fayos
 5.083.—Villalengua
 5.120.—Daroca
 5.153.—Fayón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.038.—Cimballa
 5.040.—Biota
 5.046.—Mainar
 5.072.—Gallocanta
 5.073.—Used
 5.081.—Alborge
 5.082.—Retascón
 5.114.—Grisén
 5.119.—Ardisa
 5.142.—San Mateo de Gállego
 5.147.—Puendeluna
 5.157.—Villafeliche

BORJA

Núm. 5.191.

D. Lorenzo Parroqué Garriga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de este Ayuntamiento D. Juan José Galindo Carranza, en el expediente de apremio individual que por débitos de repartimiento general de utilidades del año 1938 se halla instruyendo contra D.^a Petra Abad Borobia, ha dictado con fecha 4 de octubre la siguiente

«*Providencia:* Resultando que me consta el fallecimiento de dicha deudora, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, vengo en acordar:

Que mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y se expondrá en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos para que en el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia, a fin de verificar el pago del débito o justificar su personalidad, para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento; apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cum-

plir el requerimiento se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Borja a 4 de octubre de 1939. —Año de la Victoria».

Y para conocimiento de los interesados publico el presente en Borja a 5 de octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

FAYON

Núm. 5.151.

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, dotada con el haber anual de 2.800 pesetas, se anuncia por término de quince días hábiles para su provisión interina.

Fayón, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

MONEGRILLO

5.160.

En el día de ayer y en la partida denominada «La Noria», de este término municipal, fué encontrada una caballería abandonada, cuya reseña se detalla a continuación, la cual ha sido depositada a disposición de quien acredite su pertenencia.

Señas de la caballería:

Clase mula, alzada 1'20 metros, edad 8 a 9 años, capa negra, esquilada; lleva marcado el núm. 173 a fuego.

Monegrillo, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

TABUENCA

Núm. 5.207.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 14 de junio de 1935, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad, y cuyas circunstancias son:

Municipio que integra el partido veterinario: Tabuena.

Capitalidad del mismo: Tabuena.

Partido judicial: Borja.

Causa de la vacante: Defunción.

Censo de población: 1.285 habitantes.

Censo ganadero lanar y cabrío: 6.600 cabezas.

Censo ganadero mayores y menores: 275 cabezas.

Dotación anual de la titular: 2.000 pesetas, más 250 pesetas por la inspección de cerdos.

Duración del concurso: Treinta días.

Tabuena, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Lauzán.

UNDUES DE LERDA

Núm. 4.994.

Por defunción del que la venía desempeñando y para su provisión interina se anuncia la vacante de Practicante y Comadrón de este pueblo, con la dotación anual de 398'84 pesetas a que ascienden dichas titulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar legalmente su adhesión al Movimiento nacional, no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular y hallarse provistos del correspondiente título facultativo.

Undués de Lerda, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabriel Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 5.209.

JUZGADO NUMERO 22.

El conductor y los ocupantes del camión militar que atropelló el 22 de mayo de 1939 en el pueblo de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) a la vecina del mismo Narcisa Pérez Esteban, produciéndole lesiones que provocaron su fallecimiento, comparecerán en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Militar núm. 22 de la plaza de Zaragoza (calle de Sanjurjo, núm. 3, principal) al objeto de prestar declaración en causa número 1.110-39 que por estos hechos se instruye, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alférez Juez instructor, Luis Horno.

Núm. 5.061.

JUZGADO NUMERO 8

D. José Peña Llorente, Juez eventual del Juzgado número 8 de esta plaza de Zaragoza e instructor del sumarisimo núm. 468-1939;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Teodoro Lamana Navascués, natural y vecino de Fuendejalón, de 35 años de edad, Maestro nacional, hijo de Pedro y Petrá, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde en el procedimiento indicado que se le sigue por el supuesto delito de rebelión.

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez instructor eventual, José Peña Llorente.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.024.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, vecinos que fueron de Belchite, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se cita en la relación, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Relación que se cita.

Santiago López Hernández. (Exped. 619-1939).
Santos Pérez Gálvez. (Exped. 623-1939).
Pedro Sanmiguel Pina. (Exped. 626-1939).
Santiago Beltrán Aznar. (Exped. 628-1939).
Antonio Gracia Laiglesia. (Exped. 629-1939).
Vicente Losmozos Villar. (Exped. 630-1939).
Pascual Naval Used. (Exped. 631-1939).
Florentino Ordovás Gabás. (Exped. 632-1939).
Gregorio Zuera Campos. (Exped. 637-1939).
Narciso Baquero Salinas. (Exped. 640-1939).

Núm. 5.062.

CASPE

D. Francisco Guíu Rabinad, Juez municipal de la ciudad de Caspe y accidentalmente en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pablo Heredero Nieto, cuyo actual paradero se desconoce, penado en la causa número 10 de 1934 por lesiones causadas a Cayetano Sánchez Viñas, con objeto de requerirle para que abone al perjudicado la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas, a cuya indemnización fué condenado por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dictada en dicha causa, dándole diez días de plazo para su presentación.

Caspe, dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Guíu.—El Secretario, José Cabra.

Núm. 5.148.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 33 de 1939 sobre suicidio en Murillo de Gállego, sobre las veintiuna horas del día 6 de septiembre último, de la vecina de dicho pueblo Nicolasa Tolosana Berges, se ofrecen las acciones del sumario que se refiere el artículo 10) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la hija de la interfecta María Aguas Tolosana, cuyos nombres y apellidos se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que, si quiere, se muestre parte en el sumario en forma legal, y reclame si viere convenirle la indemnización que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.076.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 461 sobre responsabilidad civil, contra Diosdado del Val, vecino de Alpartir, se saquen a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de noviembre próximo, a las once, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Primero. Mitad de un pajar en el término municipal de Alpartir, partida de «San Juan», cuyo número y cabida se desconoce; linda: derecha e izquierda, con era, y espalda, con camino de Abajo. Tasada tal porción en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. Mitad de una era en el mismo término y partida que el anterior, de 25 centiaéreas de cabida,

que linda: al Norte, con camino; Sur, con era de Manuela del Val; Este y Oeste, con camino. Tasada tal mitad en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dado en La Almunia a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez Fraile.—Ante mí, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.172.

Electra Camarera, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San Sebastián el día 23 del actual, a las diez de la mañana, en la calle de Guetaria, núm. 2, primero derecha, para acordar, si procede, el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Zaragoza, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca Morales.

Núm. 5.226.

Banco Zaragozano.

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir un dividendo activo, a cuenta de los beneficios sociales correspondientes a los ejercicios 1937, 1938 y 1939, de un 3 por 100 con deducción de impuestos.

El importe a percibir será el siguiente:

Acciones números 1 a 20.000, contra presentación de cupón núm. 15, pesetas 14.175.

Acciones 20.001 a 40.000, cupón número 2, pesetas 7.0875.

Se hará efectivo, desde el próximo día 14 del corriente, en su Casa Central, Sucursales y Agencias.

Zaragoza, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Saustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 849.

Colegios Universitarios de Salamanca.

Provisión de becas.

Registrado bajo el número 5.066 se publica el día de hoy, en la Sección 5.^a del lugar correspondiente a Zaragoza y su provincia, un anuncio de provisión de becas para las Facultades que en el mismo se indican.

Las personas que quieran opositar a las referidas becas pueden enterarse de las condiciones y requisitos necesarios por medio de la lectura del anuncio en cuestión, que no se reproduce en la Sección destinada a Teruel por ir ya, como se dice en el párrafo anterior, en el espacio que se destina dentro del BOLETÍN OFICIAL a Zaragoza.

Zaragoza, 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—La Dirección del BOLETÍN.

Núm. 786.

Comisión Provincial del Curtido, de Teruel.

Siendo varias las Alcaldías de la provincia que no han dado cumplimiento a la circular de esta Comisión fecha 12 del pasado agosto, con perjuicio de los intereses de los comerciantes e industriales del ramo del curtido, se recuerda por la presente a los que no lo hayan hecho hasta la fecha el envío inmediato de los datos que en la misma se interesaban.

A la vez se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia que deben remitir a esta Comisión (Plaza de Carlos Castañ, 3), lo más rápidamente posible, relación de los almacenistas de pieles vacunas, lanaras, cabrias, etc., como asimismo de los recogedo-

res de dichas pieles que haya en sus respectivos términos municipales, con expresión de nombres y apellidos, domicilio de los mismos (calle y número), fecha desde que ejercen la industria, capacidad comercial y balance aproximado de sus compras y ventas anuales. Para los recogedores de pieles, además de los datos mencionados, se hará constar también el lugar donde recogen las distintas clases de pieles y cantidad mensual de las mismas.

Espera esta Comisión de todas las Alcaldías den el mas exacto y rápido cumplimiento a cuanto se interesa en beneficio de los intereses generales del país.

Teruel, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Enrique Romero.

ANDORRA

Núm. 700.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, y dejada para su provisión en turno no restringido como resultante del 20 por 100 de las existentes con arreglo a la Ley de 25 de agosto último, se abre concurso por un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su provisión entre los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas para el desempeño de la misma, siendo el haber anual de dicho empleo de 1.897.50 pesetas, presentando las instancias y documentos en la Secretaría y acreditando su adhesión a la Causa nacional, advirtiéndose que los solicitantes tendrán que someterse a un examen previo de competencia, cuyo programa podrán conocer en la oficina.

Andorra, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Ciércoles.

ANDORRA

Núm. 701.

Hallándose vacantes las plazas que se relacionan a continuación, de las categorías inferiores de la plantilla de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión con arreglo a la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, con el orden de prelación establecido entre Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, excombatientes, excautivos por la Causa nacional, huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Los que aspiren a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias y documentos en la Secretaría en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo que probar documentalmente y a satisfacción su adhesión a la Causa nacional.

Plaza o empleo de Voz-pública, con el haber anual de 506 pesetas.

Dos plazas de Guarda municipal jurado rural, con el haber anual de 1.846'90 pesetas cada una.

Dos plazas de Sereno o vigilante nocturno, con el haber anual de 1.038'88 pesetas cada una.

Andorra, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Ciercoles.

Juzgados municipales

Núm. 702.

CAÑIZAR DEL OLIVAR

D. Emilio Muniesa Andréu, Juez municipal en funciones del pueblo de Cañizar del Olivar;

Hago saber: Por el presente edicto se cita a Mosén Francisco Jordán Andolz, vecino que fué de Cañizar del Olivar, hoy en ignorado paradero, o sus herederos, para que el día 16 de octubre y hora de las nueve de su mañana comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la Casa Consistorial), a fin de celebrar el juicio verbal interpuesto por D. Joaquín Sancho Alloza (1.º), vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad que no llega a 1.000 pesetas, contra él y varios demandados más, apercibiéndole que si no comparece el citado día y hora se seguirá el juicio en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cañizar del Olivar a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal ejerciente, Emilio Muniesa.—El Secretario, Ramón Gascón.

Núm. 780.

LUCO DE BORDON

D. Miguel Espada Dolz, Juez municipal suplente del pueblo de Luco de Bordón;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Luco de Bordón a 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Miguel Espada Dolz, Juez municipal suplente; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Francisco Mateo Sancho, de las circunstancias que ya constan, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Giner Espada, vecino de Castellote, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Joaquín Giner Espada a que pague al demandante, D. Juan Francisco Mateo Sancho, la cantidad de ochocientas ochenta pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Espada». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Joaquín Giner Espada, se expide la presente en Luco de Bordón a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Miguel Espada.—El Secretario, Tomás Sanz.

Núm. 809.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por Celestino Sancho Ráfales, vecino de Valdeltormo, contra Francisco Fuerte Vicente, vecino que fué de esta villa y de ignorado paradero. He acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el día 13 del próximo octubre y hora de las diez de la mañana, a cuyo acto deberán acudir la parte con las pruebas que le convenga, advirtiéndole que de no comparecer el demandado seguirá el juicio en su rebeldía conforme dispone el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Mazaleón a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Millán Lacruz.

Núm. 791.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Sebastián Arbiol, vecino que fué de ésta y cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 11 de octubre próximo y hora de las doce y cinco minutos de la mañana ante la sala-audiencia de este Juzgado para celebrar el juicio verbal solicitado por D. Antonio Dolz Villuendas, sobre reclamación de cantidad, advirtiéndole que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Mazaleón a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Millán Lacruz.